

Posición Común 2003/468/PESC del Consejo de 23 de junio de 2003 sobre el control del corretaje de armas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

1. Al aplicar el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, los Estados miembros acordaron abordar el problema del control del corretaje de armas.

2. Los Estados miembros prosiguieron y profundizaron sus debates sobre las actividades de tráfico y corretaje de armas y alcanzaron un acuerdo sobre un conjunto de disposiciones para controlar estas actividades a través de la legislación nacional, según se establece a continuación.

3. La mayoría de los Estados miembros ya cuentan con legislación nacional al respecto o la están adoptando.

4. En el Cuarto informe anual con arreglo a la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, los Estados miembros acordaron continuar las deliberaciones en materia de corretaje de armas basándose en las directrices ya aprobadas, con objeto de adoptar una Posición Común al respecto.

5. En el Arreglo de Wassenaar, los Estados participantes aprobaron una Declaración de Entendimiento para estudiar la adopción de medidas nacionales que regulen las actividades del corretaje de armas.

6. El programa de acción de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras (SALW) supone un compromiso

de esos Estados para desarrollar la legislación nacional o los procedimientos administrativos adecuados para regular las actividades de corretaje de armas pequeñas y ligeras y para emprender otras medidas que refuercen la cooperación internacional en materia de prevención, lucha y supresión del corretaje ilícito de armas pequeñas y ligeras.

7. El Protocolo de las Naciones Unidas, contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional obliga a los Estados partes a establecer un régimen que regula las actividades de los que se decidan al corretaje.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

1. El objetivo de la presente Posición Común es controlar el corretaje de armas para evitar que se eluda el cumplimiento de los embargos de la ONU, de la UE o de la OSCE en materia de exportaciones de armas, así como de los criterios enunciados en el Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.

2. Para lograr este objetivo, los Estados miembros se asegurarán de que su legislación nacional existente o futura sobre el corretaje de armas se ajuste a las presentes disposiciones.



MONOGRÁFICO

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para controlar las actividades de corretaje que tengan lugar en su territorio. También se anima a los Estados miembros a que estudien la posibilidad de controlar las actividades de corretaje realizadas fuera de su territorio por corredores de su nacionalidad residentes o establecidos en su territorio.

2. Los Estados miembros también establecerán un marco jurídico claro para las actividades legales de corretaje.

3. A los efectos del apartado 1, las actividades de corretaje son actividades de personas y entidades:

— que negocien o concierten transacciones que pueden implicar la transferencia de artículos que figuran en la lista común de la UE de equipo militar de un tercer país a cualquier otro tercer país;

o

— que compren, vendan o concierten la transferencia de dichos artículos que obren en su propiedad, de un tercer país a cualquier otro tercer país.

El presente apartado no será obstáculo para que un Estado miembro defina las actividades de corretaje en su legislación nacional de manera que incluya los casos en que dichos artículos se exportan desde su propio territorio o el territorio de otro Estado miembro.

Artículo 3

1. Conviene que las actividades de corretaje, estén sometidas a la obtención de un permiso o una autorización por escrito de las autoridades competentes del Estado miembro donde tengan lugar dichas actividades y, cuando lo requiera la legislación nacional,

donde el corredor resida o esté establecido. Los Estados miembros deberán evaluar las solicitudes de permiso o de autorización por escrito para las transacciones específicas de corretaje a la vista de las disposiciones del Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas.

2. Conviene que los Estados miembros conserven los documentos de todas las personas y entidades que hayan obtenido un permiso de conformidad con el apartado 1 durante 10 años como mínimo.

Artículo 4

1. Los Estados miembros podrán también exigir que los corredores obtengan una autorización escrita para actuar como tales, así como establecer un registro de corredores de armas. El registro o la autorización para actuar como corredor no reemplazaría en ningún caso el requisito de obtener el permiso necesario o la autorización por escrito para cada transacción.

2. Al evaluar las solicitudes de autorizaciones por escrito para actuar como corredor, o de registro los Estados miembros podrían tener en cuenta, entre otras cosas, cualquier documento que atestigüe la participación en actividades ilícitas del solicitante.

Artículo 5

1. Los Estados miembros establecerán un sistema para intercambiar información sobre actividades de corretaje entre ellos así como con terceros Estados, según el caso. Se establecerán disposiciones específicas para dicho intercambio de información. Estas disposiciones ten-



MONOGRÁFICO

drán en cuenta en particular el caso en que varios Estados miembros participen en el control de la misma transacción de corretaje.

2. Se intercambiará información, en particular sobre los siguientes ámbitos:

- legislación
- corredores registrados (si procede)
- fichas de información sobre los corredores
- denegaciones de solicitudes de registro (si procede) y de solicitudes de autorización.

Artículo 6

Cada Estado miembro establecerá las sanciones adecuadas, incluidas las penales, para asegurarse de que se ejecuten

efectivamente los controles del corretaje de armas.

Artículo 7

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción

Artículo 8

La presente Posición Común se publicará en el *Diario oficial de la Unión Europea*

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 2003

Por el Consejo
El Presidente
G. PAPANDREOU



MONOGRÁFICO

AVISO PUBLICO

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZAS

PLAZOS PARA PRESENTACION DE PRUEBAS

Aplicación a los Certificados concedidos desde el día 1 de octubre de 2000,
salvo que exista reglamento específico que lo modifique

Plátanos	TREINTA DIAS siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 896/01
Productos Agrícolas Transformados (PAT)	NUEVE MESES siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 1520/00
Productos agrícolas: Materias grasas, plantas vivas, productos floricultura, leche y productos lácteos, carne vacuno, semillas, frutas y hortalizas, carne porcino, huevos, carne de ave, arroz, azúcar, sector vitivinícola, cereales, etc.	DOS MESES siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.º 1291/00

— En todos los productos el *PLAZO MAXIMO* para solicitar la resolución de los expedientes es de *VEINTICUATRO MESES* desde el día siguiente a la expiración del Certificado. Transcurrido este plazo no se efectuará la devolución del importe de la Fianza, aun en el caso de que se presente la correspondiente prueba de realización de las operaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMEX. PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. SERVICIO DE FIANZAS

Solicitudes de devolución de fianzas constituidas (Importación y Exportación)

La Orden de 26 de febrero de 1986 («BOE, 7 de marzo»), modificada por la Orden de 27 de julio de 1995, establece que la devolución de las fianzas se realizará por la Secretaría General de Comercio Exterior a solicitud del interesado.

Las solicitudes de devolución de las fianzas constituidas ante los Servicios Centrales, deberán dirigirse a la Secretaría General de Comercio Exterior (Servicio de Fianzas, Paseo de la Castellana, 162, planta cuarta, 28071 Madrid).

Las solicitudes de devolución de las fianzas, constituidas ante las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y CATICES, deberán presentarse en la misma Dirección o CATICE que concedió los correspondientes certificados.

El no solicitar, los interesados, la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas con la aportación de las pruebas, en los plazos establecidos en la legislación nacional y comunitaria en vigor, para los diversos productos agrícolas, dará lugar al oportuno Acuerdo Declarativo de Incumplimiento.

Con el fin de agilizar la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas constituidas a disposición de la Secretaría General de Comercio Exterior, es recomendable se adjunte a las solicitudes la fotocopia del correspondiente «Resguardo de depósito o Garantía en Efectivo», o «Resguardo de Garantía Otorgada mediante Aval o Seguro de Caución».

SERVICIO DE FIANZAS

Acuerdo declarativo de incumplimiento (Fianza constituida en las operaciones de Importación y Exportación)

Ingreso de las liquidaciones

Las cantidades a ingresar en el Tesoro Público-Recursos Eventuales, como consecuencia de los expedientes de Acuerdo Declarativo de Incumplimiento de *Resguardos de Garantías Otorgadas por Terceros*, pueden hacerse efectivas por la EMPRESA TITULAR DE LOS CERTIFICADOS.

— En MADRID:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIREC. GRAL. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
Paseo del Prado, 4
28071 MADRID

— En PROVINCIAS:

INTERVENCION DE HACIENDA de la localidad en que resida la Entidad Delegada que constituyó la *Garantía Otorgada por Terceros (Aval o Certificado de Seguro de Caución)*.

Realizado el ingreso y expedida la CARTA DE PAGO, esta CARTA DE PAGO *original* deberá remitirse a:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SERVICIO DE FIANZAS
P.º Castellana, 162, Pl. 4.ª
28071 MADRID

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SERVICIO DE FIANZAS

Paseo de la Castellana, 162, cuarta planta, 28071 Madrid

Teléfonos: (91) 349 38 67 y 349 39 13